



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ALFONSO ENRIQUE ENRÍQUEZ CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TECNOLÓGICO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “la Universidad”; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “las Partes”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De “EL TECNOLÓGICO”:

- I.1. Que el Ingeniero Alfonso Enrique Enríquez Carbajal, en su carácter de Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, personalidad que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna; está facultado para suscribir convenios, contratos y acuerdos en representación de “el Tecnológico” de conformidad con la fracción XII del artículo 17 del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- I.2. Que de acuerdo a el artículo 4 fracciones III y IV del Decreto de su creación, tiene como objeto, entre otros colaborar con los sectores público, social, productivo y de servicios en el desarrollo tecnológico y social de la comunidad, para el logro de los objetivos institucionales.
- I.3. Que en el artículo 5 fracción X del ordenamiento legal que se menciona en el punto que antecede, “el Tecnológico” tiene como atribución organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacional y extranjera. Por lo que el presente convenio tiene como objeto el establecer acciones permanentes en materia de residencias profesionales, servicio social, cursos de educación continua, intercambio y apoyos de actividades culturales y deportivas, así como las que de manera conjunta acuerden ambas partes.
- I.4. Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera Jilotepec - Chapa de Mota, km. 6.5, Ejido de Jilotepec; Municipio de Jilotepec, Estado de México, Código Postal 54240.
- I.5. Que es necesario instrumentar el presente convenio toda vez que las acciones descritas en el punto I.2 de las declaraciones, son actividades académicas y adjetivas necesarias para el logro de los planes y metas de estudio de nivel profesional.

II.- De “la Universidad”:

- III. 1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado “Universidad Mexiquense del Bicentenario”, publicado en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha de 20 de enero del 2009.



- III. 2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de su referido Decreto de creación, entre las finalidades que constituyen su objetivo tiene las de impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con Validez Oficial, para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar, organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.
- III. 3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto de Creación, tiene entre sus atribuciones el coordinar la impartición de Educación Superior de carácter Tecnológica en las áreas Industriales y de Servicios, así como Educación Superior y de actualización; organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales o extranjeras.
- III. 4. Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con 30 Unidades de Estudios Superiores, y tiene entre otras, la atribución de realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la fracción XX del artículo 3 de su Decreto de Creación descrito en la declaración II.1 del presente instrumento.
- III. 5. Que el Dr. José Francisco Monroy Gaytán, en su calidad de Rector representa legalmente a "la Universidad", personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido a su favor, por la Secretaría de Educación del Estado de México, así como con apego a lo dispuesto por el Artículo 15 fracciones I y IX del referido Decreto.
- III. 6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UMB0901217M2.
- III. 7. Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Carretera Federal México – Toluca, km 43.5, Barrio San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; Código Postal 52740.

III.- Declaran "Las Partes":

- III. 1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- III. 2. Que la mutua colaboración y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades de investigación académica, difusión y preservación de la cultura.
- III. 3. Para efectos del presente Convenio se entiende por:

Servicio Social: al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de la Licenciatura, y en el que se aplicaran los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación, cubriendo un total de 480 horas en un tiempo no menor a 6 meses y no mayor a 2 años.

Residencia Profesional: a la actividad académica con valor curricular que se desarrolla a través de un proyecto autorizado por el jefe de carrera correspondiente o el coordinador de



la UES y supervisado por un Docente de la Universidad, el cual será evaluado al término de su desarrollo, cubriendo un total de 640 horas, en un periodo mínimo de 4 meses y máximo de 6 meses.

- III. 4. En la suscripción del presente instrumento no existe dolo, mala fe, error, lesión o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.

Ambas partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional, la realización de residencias profesionales y servicio social, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "las Partes" y a la sociedad.

SEGUNDA.- FINALIDADES

"las Partes" realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

TERCERA.- ACTIVIDADES

Para lograr el objeto señalado se realizarán las siguientes actividades:

- a) Estrechar las relaciones mutuas, aunar esfuerzos y establecer reglas amplias de actuación común, que encaucen dentro del presente acuerdo los contactos y colaboraciones a desarrollar entre "la Universidad" y "el Tecnológico".
- b) El desarrollo y transmisión de la ciencia y la cultura a través de actividades y programas particulares que para el efecto se establezcan.
- c) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos a través del Servicio Social, Práctica Profesional, Estancias y demás actividades académicas análogas.
- d) Planeación y desarrollo de programas en materia de vinculación comunitaria que fomenten el desarrollo académico, social, económico, cultural y en salud de la comunidad que integra a las partes celebrantes.
- e) Cualquier otra en ámbito de sus competencias, y que ambas partes acuerden por ser de mutuo interés.

CUARTA.- SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Los firmantes convienen otorgar a los alumnos y pasantes de "la Universidad" la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las



residencias profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de “el Tecnológico” y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan “las Partes”.

QUINTA.- SERVICIOS ACADÉMICOS - PROFESIONALES

“las Partes” se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, tales como capacitación en software de laboratorios virtuales, áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

SEXTA.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Los suscribientes analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos; con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

SÉPTIMA.- OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio “las Partes” acuerdan que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos; actividades a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento.

OCTAVA.- DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Los programas y proyectos para la prestación del servicio social y las residencias profesionales, se llevarán a cabo de acuerdo con el contenido de los programas académicos que cualquiera de “las Partes” presente para ser aprobados de común acuerdo. El contenido mínimo que deberán tener los programas y proyectos que se aprueben, será el siguiente:

- a) Denominación, objetivos y alcances académicos del Programa;
- b) Nombres y datos de contacto de los asesores responsables designados por cada una de “las Partes” para supervisar el desarrollo y cumplimiento del Programa;
- c) Duración del Programa, incluyendo un plan de trabajo que describa a detalle las actividades a desarrollar por los alumnos y el calendario de actividades;
- d) Descripción de los recursos materiales y/o financieros que en su caso, “el Tecnológico” y/o “la Universidad” decidan aportar para el desarrollo del Programa;
- e) Mecanismos para la evaluación, seguimiento e informe de las actividades efectuadas por los alumnos;
- f) Número de alumnos que sean solicitados por “el Tecnológico” para cada Programa, incluyendo los perfiles académicos y demás requisitos que deban cubrir para ser aceptados.



NOVENA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Serán obligaciones de "las Partes", las siguientes:

- a) Presentar por escrito a la otra parte, cuando sea requerido por la misma, los programas específicos de trabajo que se propongan en los que se describirán las actividades a desarrollar, el personal y presupuesto requeridos, en su caso; los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas;
- b) Considerar como anexos del presente convenio los programas específicos que se generen. Para la ejecución de esta cláusula, será necesaria la designación de un responsable por cada programa de que se trate; y
- c) Otorgar las constancias a los alumnos de "la Universidad", que acrediten su servicio social y residencia profesional al amparo de este convenio.

DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las acciones derivadas del presente convenio será discutido puntualmente por "las Partes" antes de la ejecución de cada una de ellas. Ambas instituciones realizarán gestiones para conseguir financiamiento en Organismos Nacionales e Internacionales, distintas organizaciones, fundaciones y otras fuentes, que se beneficiarán con los resultados derivados de la aplicación del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- LÍMITES Y COSTOS

- a) Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas Instituciones
- b) Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- c) Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre "las Partes".

DÉCIMA SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "las Partes", acuerdan formar una comisión técnica integrada por igual número de representantes con voz y voto de "las Partes" que estén participando en el programa, al cual se denominará Comisión Técnica, misma que se encargará de dar seguimiento, supervisión y control continuo y permanente de acuerdo a la actividad desarrollada por el alumno, derivadas de las acciones inherentes al objetivo y duración del presente convenio.

La Comisión Técnica estará integrada por los enlaces que a continuación se señalan o por quienes en lo sucesivo los sustituyan en su encargo:

- Por parte de "la Universidad":

Nombre: Alfonso Castañeda Pagaza
 Cargo: Subdirector de Vinculación y Extensión
 Tel: 017282847310 Ext. 186
 Correo electrónico: subvinculacion@umb.mx



- Por parte de “el Tecnológico”:

Nombre: Lic. Guillermo Maldonado Solís
 Cargo: Subdirector de Vinculación y Extensión
 Tel: (01761)7341446
 Correo electrónico: tesji.vinculacion@gmail.com

Quienes se reunirán conforme a la periodicidad y modalidad que se acuerde con la finalidad de promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones realizadas en el marco del presente instrumento, teniendo de forma enunciativa las funciones siguientes:

- Recibir propuestas de colaboración de cualquiera de las partes y transmitir las a la otra en la modalidad de programas y proyectos de colaboración específica;
- Vigilar el efectivo cumplimiento del presente Convenio Marco y sus Anexos;
- Designar a los responsables de la ejecución de Convenios de Colaboración Específicos estableciéndolos en el Programa de Trabajo que corresponda;
- Recomendar la adopción de las medidas correctivas que juzguen pertinentes para optimizar el perfeccionamiento del presente Convenio y de sus Anexos.
- Reunirse por lo menos una vez al año, en el lugar y fechas previamente acordadas para evaluar el avance y cumplimiento de las actividades definidas en el Programa Anual de Trabajo.
- Proponer a las partes las modificaciones al Convenio Marco y sus Anexos;
- Presentar a las partes los informes que resulten pertinentes, sobre los resultados obtenidos de la ejecución de los Convenios de Colaboración Específicos.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

“Las Partes” convienen que la propiedad intelectual derivada de la ejecución del trabajo conjunto que sea susceptible de protección, corresponderá a la parte cuyo personal lo haya realizado, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

“Las Partes” se obligan a no reproducir o divulgar a terceras personas, físicas o morales, datos, documentos o información relacionados con cualquiera de ellas, ni referentes a los resultados que se obtengan por el desarrollo de las actividades realizadas con motivo de este convenio, todo lo cual será considerado como información confidencial (en adelante “información confidencial”).

El manejo de la información confidencial incluye:

- La obligación de no divulgar la información confidencial a terceras personas sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o de terceras personas, debiendo los usuarios de la misma utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con los fines del presente convenio.
- La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo los derechos de propiedad intelectual o industrial de “las Partes”, contenidos o derivados de la información confidencial.

Asimismo, "las Partes", se obligan a utilizar la información confidencial con absoluta confidencialidad por tiempo indefinido, hasta en tanto dicha información confidencial se vuelva del dominio público por medio ajeno al incumplimiento de este convenio.

De igual manera, "las Partes" se obligan a tomar todas las precauciones necesarias, a fin de garantizar que todas las personas que por su conducto pudieran llegar a tener acceso a la información confidencial con motivo de la realización de los fines del presente instrumento, cumplan también con lo dispuesto en la presente cláusula. Con dicho fin, se asegurarán que cualquier persona física o moral que pueda tener acceso a la información confidencial a través de ellos, se obliguen en los términos de este convenio, debiendo demostrar dicho cumplimiento cuando la otra parte así lo solicite.

Lo anterior, en el entendido de que los usuarios de la información confidencial serán solidariamente responsables por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente convenio, por parte de las personas a las que se refiere el párrafo precedente.

En este tenor, "la Universidad" deberá comunicar a los alumnos que sean aceptados para realizar su servicio social y/o residencia profesional en "el Tecnológico", las condiciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula. "el Tecnológico" recabará de los alumnos su aceptación por escrito para obligarse a cumplir con los términos de confidencialidad, previamente a que comiencen a realizar sus actividades en las instalaciones "el Tecnológico".

"las Partes" siempre que la información de la que tengan conocimiento no sea pública, no podrán divulgar o revelar por ningún medio dicha información, salvo que exista una orden legal o administrativa que así lo instruya; o se tenga autorización previa y por escrito del titular de la información, debiendo mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para efectos del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"las Partes" convienen, que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados recíprocamente como patrones solidarios o sustitutos, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA

"las Partes" acuerdan, que el presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, pudiendo darse por terminado, mediante aviso por escrito que proporcione a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin perjuicio de los programas específicos amparados por este convenio que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario, buscando en todo momento no afectar los programas que se encuentren operando.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

"las Partes" manifiestan, que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado, modificaciones que sólo serán válidas siempre y cuando hayan sido por escrito y firmadas por las mismas; "las Partes" acuerdan que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido,



deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio, como parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente podrá darse por terminado cuando así convenga a los intereses de una de las partes, quien deberá dar aviso a la otra con tres meses de anticipación, en la inteligencia de que los acuerdos operativos que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales, hasta su conclusión.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

“las Partes” convienen, que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse durante el desarrollo de los trabajos motivo del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “las Partes” por conducto del comité operativo.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“Las Partes” expresan, que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, “las Partes” resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través de las personas que “las Partes” designen para ello.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS “las Partes” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN EN TODO SU CONTENIDO LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, FIRMANDO POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA AL MARGEN Y EN EL ASIENTO DE SU RESPECTIVO NOMBRE EN LA ÚLTIMA HOJA, EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “EL TECNOLÓGICO”

DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN
RECTOR

ING. ALFONSO ENRIQUE ENRIQUEZ CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

M.A.S.S. TONATIUH ORTEGA AVILES
DIRECTOR ACADÉMICO

ING. EMILIANO VEGA BECERRIL
DIRECTOR ACADÉMICO

ALFONSO CASTAÑEDA PAGAZA
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y
EXTENSIÓN

LIC. GUILLERMO MALDONADO SOLÍS
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN